



San Andrés, Primero (1°) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Declarativo Verbal de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-001-2022-00032-00
<b>Demandante</b>	Edilma Esther Jay Stephens.
<b>Demandado</b>	Herederos Indeterminados del finado Alexander Calixto Henry Livingston. (Q. E. P. D.) , y, Personas Indeterminadas
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	056

Procederá esta célula de la judicatura a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la contestación de la demanda efectuada por el curador *ad litem*, conforme se interpreta del contenido del art. 321-1° del CGP, que dispone:

*“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*

*(...)”*

En comento a la referida disposición normativa el tratadista Hernán Fabio López Blanco especificó:

<sup>1</sup>*“(...) Por la trascendencia que tiene la contestación de la demanda, el art. 96 del CGP determina una serie de requisitos formales para su elaboración los que, como se verá, son muy similares, aun cuando menores que los exigidos para la presentación de la demanda y respecto de los cuáles el juez está obligado a pronunciarse para determinar si admite o no la respuesta, lo que es tan evidente que admite recurso de apelación el auto que rechaza la contestación de la demanda, tal como lo señala el art. 321 del CGP, de manera que reitero, que si la norma realiza expresa referencia a que el auto que rechaza la contestación de la demanda es apelable, es debido a que presupone la obligatoriedad de pronunciarlo. (...)”*

Discurrido lo anterior, se precisa que como la contestación de la demanda cumple con los presupuestos listados en el art. 96 del Estatuto General del Proceso, lo procedente es admitirla.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

- 1.- Admitir la contestación de la demanda efectuada por el curador *ad litem* de

**Notifíquese**

  
JULIÁN GARCÉS GIRALDO.  
Juez

KRS

<sup>1</sup> Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso, Parte General, Pág. 589, Dupré Editores, 2017.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 004 del  
03/marzo/2023

---

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.  
Secretaria.